



AYUNTAMIENTO
DE
ALDEANUEVA DE
GUADALAJARA

Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales, cada año 0,50 euros por metro cúbico consumido, así como un término fijo por contador de 46,04 euros.

2. Los derechos de acometida (es decir, la derivación desde la conducción general hasta la toma de agua del interesado) a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán, por cada vivienda, local o inmueble en general:

- a. 180,00 euros, para el caso de que el particular realice a su costa la conexión de la instalación privada con la conducción general.
- b. 480,00 euros para el caso de que el Ayuntamiento haya realizado el ramal o derivación de la conducción general hasta la toma de agua del particular.

(BOP 153 de fecha 21/12/2016)